ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

Jutjat Social núm. 3 de Sabadell

EDICTO

Procedimiento Despido 630/2013- D
Parte actora: Francisco Cubero Prados
Parte demandada: CATALONIAN FOREVER S.L, INDUSTRIAS J. GONZALEZ S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

Según lo acordado en los presentes autos, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Cubero Prados contra CATALONIAN FOREVER S.L, INDUSTRIAS J. GONZALEZ S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA) en relación a Despido por el presente SE NOTIFICA a CATALONIAN FOREVER S.L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 14 de octubre de 2014, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FRANCISCO CUBERO PRADOS frente a CREACIONS IMATGE ANA CASADO, SL en reclamación por DESPIDO y declaro IMPROCEDENCIAdespido acordado por la demandada CATALONIAN FOREVER, SL con efectos 30.6.2013 y, constando no ser posible la readmisión declaro extinguida la relación laboral a fecha de la presente resolución condenando a la demandada a abonar a la actora una indemnización de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUR CON CUARENTA CÉNTIMOS (41.896,40.-EUR)

Se absuelve a INDUSTRIAS J. GONZALEZ SA y a Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio, para él FGS de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites que el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que deberá anunciarse dentro de los CINCO días siguientes a la notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredita la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe integro de la condena en BANCO SANTANDER, a nombre de éste Juzgado, con el nº 2767-0000-65-0630-13 o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 300 EUR en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Jueza que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que en caso de duda me remito, expidiendo el presente testimonio a los efectos oportunos.

Sabadell a 8 de octubre de dos mil catorce.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 8 de octubre de 2014.

El secretario judicial, Emilio Fernández Gallardo

CVE-Núm. de registre: 032014020407